

VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: YANITH MARIA MENESES NUÑEZ
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE FELIX RUEDA ARENALES
68001 3110 008 2020 00175 00
A. S.

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega subsanación de la demanda Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Agosto Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor FELIX RUEDA ARENALES, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Se EXHORTA a los demandados ALEXANDER RUEDA JAIMES, FELIX RUEDA JAIMES, SARA RUEDA JAIMES, DEYSI RUEDA JAIMES, YESID RUEDA CASTELLANOS y ERICK JAVIER RUEDA CASTELLANOS, para que en el traslado de contestación de la demanda aporten los registros civiles de nacimiento, así mismo deberán aportar el registro civil de defunción del causante FELIX RUEDA ARENALES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por YANITH MARIA MENESES NUÑEZ, a través de apoderado judicial, contra los señores ALEXANDER RUEDA JAIMES, FELIX RUEDA JAIMES, SARA RUEDA JAIMES, DEYSI RUEDA JAIMES, YESID RUEDA CASTELLANOS y ERICK JAVIER RUEDA CASTELLANOS como herederos determinados y en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FELIX RUEDA ARENALES.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co así mismo se requiere a la parte demandada, para que en dicho término aporten sus registros

civiles de nacimiento, así mismo deberán aportar el registro civil de defunción del causante FELIX RUEDA ARENALES.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FELIX RUEDA ARENALES, de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora YANITH MARIA MENESES NUÑEZ, de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERIA al abogado CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO, portador de la T.P. No. 67.814 del C. C. J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97cb7810fe6da43167ea613a55f4123403065a7c070ce2046923d59f2cf0
9ba4**

Documento generado en 27/08/2020 04:21:01 p.m.